



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	MEDIDA DE PROTECCIÓN.
RADICACIÓN:	<u>110013110023-2019-00135-00</u>
CUADERNO:	1

Teniendo en cuenta el contenido de la comunicación emitida por la Comisaría **Séptima** de Familia de Bogotá y el estado de las diligencias, los cuales dan cuenta de que la incidentada fue notificada en correcta forma y **personalmente** de la resolución de **fecha diez (10) de junio de 2019**, proferida en audiencia llevada a cabo dentro del trámite del primer incidente de incumplimiento de la medida de protección No. 1035-18 RUG 2304-18, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde.

Informa que la denunciada **LUZ ANGELA ESPITIA PEREIRA** no ha pagado la multa que le fue impuesta por desobedecer la medida de protección ordenada a favor del señor **HECTOR ENRIQUE MONCADA CORREA**, por lo que se ha hecho merecedora a la sanción prevista en el artículo 7º de la Ley 575 de 2000, según el cual, el incumplimiento de la medida de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

“1º). Por la primera vez, multa entre dos y diez salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres días por cada salario mínimo”.

Por consiguiente, en virtud que para tal conversión no se hacen necesarias demasiadas consideraciones, toda vez que la señora **LUZ ANGELA ESPITIA PEREIRA**, se le notificó en correcta



forma y **personalmente** del contenido de la Resolución de **fecha diez (23) de junio de 2019**, mediante la cual fue declarado el incumplimiento a la medida de protección.

Fue notificada de la providencia dictada por este Juzgado, con la que se confirmó la Resolución en mención, sancionándola con una multa de **DOS (02)** salarios mínimos mensuales vigentes, que debía consignar a órdenes de la Tesorería Distrital con destino a la Secretaría Distrital de Integración Social, lo que indica que se hace merecedor a **SEIS (6)** días de arresto.

Así mismo, fue requerido para que procediera a acreditar que efectuó la respectiva consignación, sin que a la fecha hubiese dado cumplimiento a la misma, amén de que la providencia última se encuentra debidamente ejecutoriada, es del caso su conversión en arresto, como la expedición de la correspondiente orden de captura, conforme lo dispone la normatividad en cita.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR ORDEN DE ARRESTO** en contra de la señora **LUZ ANGELA ESPITIA PEREIRA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 52.757.529 de Bogotá, quien puede ser ubicada en la **CARRERA 89 BIS No. 71ª -04 SUR BARRIO VILLAS DEL PROGRESO** de ésta ciudad, por el término de **SEIS (6)** días, los cuales deberán ser purgados en la CÁRCEL DISTRITAL de esta ciudad.

SEGUNDO: Proferir **ORDEN DE CAPTURA** contra la señora **LUZ ANGELA ESPITIA PEREIRA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 52.757.529 de Bogotá, **LÍBRESE** las comunicaciones del caso con



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

destino a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – DIJIN, **para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades a la Comisaría de conocimiento para que proceda a expedir los oficios a que haya lugar y una vez se cumpla la detención, expida la boleta de libertad correspondiente. OFÍCIESE.**

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión, a la oficina de origen.
OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **004**

HOY: **enero 18 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
SECRETARIA